

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C.,

REF: N° 110014003078-2020-00348-00

Ligia Tamayo presentó demanda ejecutiva contra **Ivonne Alexandra Rodríguez Rueda** para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en la letra de cambio nro. LC-21112616998 que obra a folio 1 del expediente.

No obstante, se observa que a pesar de ser un título que contiene la cláusula a la "orden", no se indicó el nombre de la persona determinada a quien debía hacerse el pago, solo contiene el nombre del deudor, la fecha de vencimiento y la cuantía, por lo que no cumple con lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., al no tener una obligación exigible por parte del demandante al demandado. En ese sentido, no puede considerarse como título que preste mérito ejecutivo y en consecuencia la orden de pago deberá negarse.

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

DLR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3194193f3af1ae39b7a268514bf69806f157badbfd5d0d065bad4a52820f767b

Documento generado en 15/07/2020 11:44:16 AM